

**Buenos Aires**, 15 de febrero de 2018

**Visto:** la ley n° 2095, el decreto n° 95/GCBA/2014, la Disposición n° 135/2014 y el Expediente Interno n° 36/2017; y

**Considerando:**

En el legajo del VISTO se documenta el trámite destinado a la contratación de la suscripción a la «Guía VIP», servicio brindado en forma exclusiva por la Editorial de Comunicaciones Públicas SA, para el ejercicio 2017.

La Directiva n° 7/2017 autorizó el llamado a contratación directa y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares (ver fojas 41/43).

La Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) publicó el llamado en la página del Tribunal en Internet y en la cartelera de la Administración y se comunicó con la firma mencionada para requerirle la cotización y la documental determinada por la ley n° 2095.

Según lo manifestado por el Coordinador General de la UOA, la empresa no presentó la documentación que acredite sus estatus de inscripta en el RIUPP, requisito imprescindible para contratar con el Tribunal, por que corresponde dejar sin efecto el procedimiento, en los términos previstos por los artículos 13 y 82 de la ley n° 2095.

Las asesorías Jurídica y de Control de Gestión se pronunciaron mediante sus dictámenes de fojas 58/61, sin manifestar objeciones.

Por ello, el Director General Adjunto de Administración, Planificación Financiera y Presupuesto procede a dictar la siguiente:

**DIRECTIVA:**

1. **Dejar sin efecto** el llamado a la Contratación Directa n° 28-04/2017 con la firma EDITORIAL DE COMUNICACIONES PÚBLICAS SA, que fuera autorizada por la Directiva n° 7/2017.
2. **Mandar** se publique en el Boletín Oficial, en la cartelera del edificio y en la página del Tribunal Superior de Justicia en Internet.

**Firmado: CPN Roque Adolfo Pannunzio (Director General Adjunto)**

**DIRECTIVA N° 1/2018**